

Zamora Pérez, Marcel .....	46.343.763
Zapardiel Cortés, J. Carlos .....	8.989.058
Zapatero Ferreras, José Ignacio .....	9.325.426
Zarzosa Peña, Diego .....	9.390.647
Zas Couce, Francisco .....	32.821.928
Zhivanevskaia, Nina .....	4.848.884
Zubeldia Aguirre, Haimar .....	44.151.000
Zubiría Medina, Ángel .....	78.499.092
Zubirira Ayerbe, Asier .....	44.166.473
Zubizarreta Moya, Gonzalo .....	36.166.056
Zumeta Vicario, Asier .....	16.064.442
Zunzunegui Guimerans, Juan .....	36.149.806

**4350** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2001, del Consejo Superior de Deportes, sobre exclusión de deportistas de la Resolución de 11 de noviembre de 2000, del Consejo Superior de Deportes, sobre relación de deportistas de alto nivel del tercer trimestre de 2000.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su Artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 30 de enero, y teniendo como referencia el acta de la Asamblea General Ordinaria del Comité Paralímpico Español del día 14 de diciembre de 2000, en su punto 9º donde se refleja que «habiéndose constatado que formaban parte del Equipo Español de baloncesto para discapacitados intelectuales, que obtuvo en los Juegos Paralímpicos de Sydney la medalla de oro, deportistas que no reunían las condiciones de elegibilidad establecidas por el INAS-FID y el Comité Paralímpico Internacional ordenar a los deportistas integrantes de dicha selección la entrega de la medalla de oro para su inmediata devolución al Comité Paralímpico Internacional la inmediata adopción del correspondiente acuerdo por el que se prive a dicho equipo de la medalla de oro obtenida, se adjudique al equipo que corresponda y adopte, conforme a sus normas y reglamentos, las demás correcciones disciplinarias que juzgue convenientes», este CSD ha resuelto determinar la exclusión de los deportistas que se adjuntan, según el Real Decreto en su artículo 16 donde se determina la pérdida de la condición de deportista de alto nivel al no alcanzar los requisitos deportivos establecidos en este Real Decreto. Dichos deportistas son los que se relacionan en anexo aparte.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de febrero de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

#### ANEXO

##### Relación que se cita

Adán Romeral, Carlos .....	11.799.796
Arias Hernández, Fernando .....	8.983.271
Castro Adell, Enrique .....	1.184.359
Garrido Martín, Ángel .....	53.428.456
Jurado Núñez, Yolanda .....	1.931.392
López Portero, Juan .....	43.093.693
Martínez Pérez de Tudela, Benito .....	11.816.664
Pareja García, Juan Antonio .....	45.478.182
Pons Ortega, Daniel .....	1.179.493
Pons Ortega, Jordi .....	1.179.494
Poveda Pérez, Adolfo .....	50.127.172
Prieto Carral, Ángel .....	8.980.137
Ribagorda Rayón, Carlos .....	50.462.404
Rodríguez Parrilla, Juan Luis .....	5.432.351
Torres Soto, Ramón .....	24.369.406

**4351** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2001, del Consejo Superior de Deportes, sobre corrección de errores a la Resolución de 7 de febrero de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la relación de deportistas de alto nivel correspondiente al año 1999.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 30 de enero, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de corrección de errores a la resolución de 7 de febrero de 2000, del Consejo Superior de Deportes por la que se aprueba la relación de deportistas de alto nivel correspondiente al año 1999, de deportistas que han cumplido los criterios de integración y que por omisión no aparecen en dicha relación y que, en consecuencia, gozan de la consideración de alto nivel, disfrutando de los beneficios que a tal consideración se atribuyen. Dichos deportistas son los que se relacionan en anexo aparte.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de febrero de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

#### ANEXO

##### Relación que se cita

Cuesta, Eduardo .....	47.522.161
Iglesia Poch, Ignacio .....	10.802.613
Olano Gainzarain, Ernesto .....	72.724.371
Palacio Iglesias, Francisco .....	53.529.995

**4352** *ORDEN de 15 de febrero de 2001 por la que se convocan los Premios Nacionales en determinadas actividades culturales correspondientes al año 2001.*

La Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificada por la Orden de 15 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y por la Orden de 25 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan los Premios Nacionales establece que los mismos serán objeto de convocatorias anuales.

De conformidad con dicha previsión normativa, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan para el año 2001 los siguientes Premios Nacionales:

- Premio Nacional de las Artes Plásticas.
- Premio Nacional de Fotografía
- Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
- Premio Nacional de las Letras Españolas.
- Cuatro Premios Nacionales de Literatura, uno para cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.
- Premio Nacional de Historia de España.
- Premio Nacional a la Mejor Traducción.
- Premio Nacional a la Obra de un Traductor.
- Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil.
- Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural.
- Premio Nacional al Fomento de la Lectura a través de Medios de Comunicación.
- Premio Nacional de Teatro.
- Dos Premios Nacionales de Música, uno para cada una de las modalidades de Interpretación y Composición.
- Dos Premios Nacionales de Danza, uno para cada una de las modalidades de Creación e Interpretación.